



Landázuri - Santander

Proceso : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante : COOPSERVIVELEZ LTDA
Demandado : MARCO ANTONIO DIAZ CHACON Y BERCELI PARDO HERNANDEZ
Apoderado Dte : DR. JOSE ALEJANDRO DIAZ BONCES
Radicado : 683852042001-2021 – 00126

Pasa al Despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva comunicando que se subsana dentro del término legal. Para su conocimiento y demás fines.

Landázuri, 12 de Noviembre de 2021.

LESTER FONTECHA
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
Landázuri, Doce de Noviembre de Dos Mil Veintiuno

Subsanada oportunamente la demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA**, a través de apoderado judicial, promovida por COOPSERVIVELEZ LTDA, en contra de **MARCO ANTONIO DIAZ CHACON Y BERCELI PARDO HERNANDEZ**, el Despacho encuentra que la misma reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422 Y 430 del Código General del Proceso, y la obligación contenida en el pagaré número **219522** se desprende una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo de la demandada. En consecuencia se librará orden de pago deprecado.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri, Santander,

R E S U E L V E

PRIMERO: Por el trámite del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**, **LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de COOPSERVIVELEZ LTDA y en contra de **MARCO ANTONIO DIAZ CHACON Y BERCELI PARDO HERNANDEZ**, por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de la presente decisión:

1.1-Por la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$125.920) correspondiente a la cuota número 26 causada y vencida el 7 de enero de 2021.

1.2Por la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$ 84.846) de intereses corrientes convencionales, a la tasa del 18% E.A. causados desde el 8 de diciembre de 2020 al 7 de enero de 2021.



Landázuri - Santander

1.3 Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1.1 a partir del 8 de octubre de 2021, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

SEGUNDO: Por la suma de CIENTO VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS (\$ 127.809) correspondiente a la cuota número 27 causada y vencida el 7 de febrero de 2021.

2.1 Por la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$ 84.846) de intereses corrientes convencionales, a la tasa del 18% E.A. causados desde el 8 de enero de 2021 al 7 de febrero de 2021.

2.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral segundo a partir del 8 de octubre de 2021, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

TERCERO: Por la suma de CIENTO VEINTINUEVE MILSETECIENTSO VEINTISEIS PESOS (\$ 129.726) correspondiente a la cuota número 28 causada y vencida el 7 de marzo de 2021.

3.1 Por la suma de OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS (\$ 82.309), de intereses corrientes convencionales, a la tasa del 18% E.A. causados desde el 8 de febrero de 2021 al 7 de marzo de 2021.

3.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral tercero a partir del 8 de octubre de 2021, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

CUARTO: Por la suma de CIENTO TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$ 131.672) correspondiente a la cuota número 29 causada y vencida el 7 de abril de 2021.

4.1 Por la suma de OCHENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$ 80.363) de intereses corrientes convencionales, a la tasa del 18% E.A. causados desde el 8 de marzo de 2021 al 7 de abril de 2021.

4.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral cuarto a partir del 8 de octubre de 2021, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

QUINTO: Por la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$ 133.647) correspondiente a la cuota número 30 causada y vencida el 7 de mayo de 2021.



Landázuri - Santander

5.1 por la suma de SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$ 78.388) de intereses corrientes convencionales, a la tasa del 18% E.A. causados desde el 8 de abril de 2021 al 7 de mayo de 2021.

5.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral quinto a partir del 8 de octubre de 2021, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

SEXTO: Por la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$ 135.652) correspondiente a la cuota número 31 causada y vencida el 7 de junio de 2021.

6.1 Por la suma de SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$76.383) de intereses corrientes convencionales, a la tasa del 18% E.A. causados desde el 8 de mayo de 2021 al 7 de junio de 2021.

6.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral sexto a partir del 8 de octubre de 2021, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

SEPTIMO: Por la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$ 137.687) correspondiente a la cuota número 32 causada y vencida el 7 de julio de 2021.

7.1 Por la suma de SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (474.348) de intereses corrientes convencionales, a la tasa del 18% E.A. causados desde el 8 de junio de 2021 al 7 de julio de 2021.

7.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral séptimo a partir del 8 de octubre de 2021, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

OCTAVO: Por la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$ 139.752) correspondiente a la cuota número 33 causada y vencida el 7 de agosto de 2021.

8.1 Por la suma de SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$ 72.283) de intereses corrientes convencionales, a la tasa del 18% E.A. causados desde el 8 de julio de 2021 al 7 de agosto 2021.

8.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral octavo a partir del 8 de octubre de 2021, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.



NOVENO: Por la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$141.848) correspondiente a la cuota número 34 causada y vencida el 7 de septiembre de 2021.

9.1 Por la suma de SETENTA MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS (\$70.187) de intereses corrientes convencionales, a la tasa del 18% E.A. causados desde el 8 de agosto de 2021 al 7 de septiembre 2021.

9.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral noveno a partir del 8 de octubre de 2021, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

DECIMO: Por la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$143.976) correspondiente a la cuota número 35 causada y vencida el 7 de octubre de 2021.

10.1 Por la suma de SESENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$68.059) de intereses corrientes convencionales, a la tasa del 18% E.A. causados desde el 8 de septiembre de 2021 al 7 de octubre 2021.

10.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral decimo a partir del 8 de octubre de 2021, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

DECIMO PRIMERO: Por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$4.393.292) correspondiente a las cuotas 36 a la 60 que se hacen exigible en razón a la cláusula aceleratoria.

DECIMO SEGUNDO: Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral décimo primero a partir del 8 de octubre de 2021, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

DECIMO TERCERO: NOTIFÍQUESE esta orden de pago a los demandados de conformidad con lo establecido en los artículos 291 a 292 del C.G.P., quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, término que correrá conjuntamente con el concedido para efectuar el pago correspondiente, para lo cual la parte interesada deberá elaborar, remitir y acreditar el recibido de las comunicaciones pertinentes, conforme lo dispuesto las normas en comento. Así mismo, deberá indicarse que todas las actuaciones judiciales se surtirán a través del correo institucional j01prmpallandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co .

DECIMO CUARTO: Se le advierte al apoderado de la parte demandante que queda bajo su custodia el título valor original y en caso de que sean necesaria su exhibición durante el trámite del proceso se comprometa a presentarlos.



DECIMO QUINTO: RECONOCER al doctor JOSE ALEJANDRO DIAZ BONCES identificado con la cédula de ciudadanía número 1.101.756.112 y T.P. 259375 del C.S. de la J. como apoderado de la entidad demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 8:00 A.M.


Secretaria